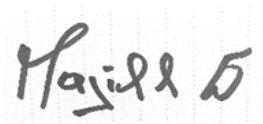


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 04 de abril del año 2024. A despacho del señor Juez informándole que la parte demandante allegó escrito mediante el cual aporta citación para diligencia de notificación personal del demandado, sin aportar la constancia de recibido de esta, para lo cual el señor **HUGO ÉLMER SANTA TANGARIFE**, no se ha hecho presente en este despacho judicial para ser notificado de manera personal. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2024-00053
Auto de sustanciación nro. 0128

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, cuatro (04) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante allega escrito mediante el cual aporta citación para diligencia de notificación personal del demandado, sin aportar la constancia de recibido de esta, para lo cual el señor **HUGO ÉLMER SANTA TANGARIFE**, no se ha hecho presente en este despacho judicial para ser notificado de manera personal.

Por lo anterior y como quiera que queda pendiente una “actuación promovida a instancia de parte” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, se **REQUIERE** a la parte demandante, señora **LUZ HELENA DELGADO HERRERA**, para que dentro del término de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación por estado electrónico de esta providencia, allegue la constancia del recibido de la citación para notificación del señor **HUGO ÉLMER SANTA TANGARIFE** y, en caso de que se encuentre vencido el término concedido para acercarse a este despacho judicial a notificarse de manera personal, tramite la notificación por aviso del mismo, del auto que admitió la demanda, en la forma indicada en el artículo 292 del C. G. del P., en concordancia con el numeral 3 del artículo 291 de la misma codificación, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 *ibídem*, esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

**NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

JCA

**Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65a0a0a7aa28152d04ed2df81e91db71e70018a44a19cb65e3a3c1826d41fb57**

Documento generado en 04/04/2024 03:55:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**